

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/327
19 de junio de 2002

(02-3396)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés/
francés/
español

DECISIONES TOMADAS POR EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA OIE DURANTE SU 70ª SESIÓN GENERAL Y RELACIONADAS CON EL ACUERDO MSF

Comunicado de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE)

1. La 70ª Sesión General del Comité Internacional de la OIE, organización mundial de sanidad animal, se celebró del 26 al 31 de mayo de 2002 en la sede de la Organización (París, Francia).
2. De los 162 Países miembros que conforman la OIE, 133 países o territorios asistieron a la Sesión General representados por sus respectivos Delegados. También se contó con la presencia de 26 organizaciones e instituciones internacionales.
3. Las decisiones tomadas por el Comité Internacional de la OIE durante esta Sesión y relacionadas con el Acuerdo MSF fueron las siguientes:

Programa de Trabajo para el año 2003: aplicación de las recomendaciones del Tercer Plan Estratégico

4. El Programa de Trabajo para el año 2003, elaborado por el Director General y cuyo objetivo es aplicar el Tercer Plan Estratégico de la OIE fue aprobado por el Comité Internacional de la organización en su Resolución N° VIII.
5. La aplicación de este Plan hasta la fecha comprende la reorganización de los departamentos de la Oficina Central, con el fin de separar las actividades de recopilación y difusión de informaciones sanitarias (actualmente a cargo del Departamento de Información Sanitaria) de la elaboración de normas zoonosanitarias aplicadas al comercio de animales terrestres (a cargo del Departamento de Comercio Internacional). Se ha establecido una nueva estrategia respecto de las informaciones sanitarias: hoy día la OIE busca activamente información extraoficial y, cuando lo juzga oportuno, la publica tras obtener la comprobación de los Delegados ante la OIE de los Países miembros involucrados. Adicionalmente, la OIE ha creado el Departamento de Actividades Regionales con el fin de apoyar la labor de las Comisiones Regionales y las operaciones de terreno para la lucha contra las enfermedades. También se ha perfeccionado el sitio Web de la OIE para mejorar la comunicación sobre las actividades de la OIE a los Países miembros y al público en general.

Convenios entre la OIE y otras organizaciones

6. El Comité Internacional aprobó los convenios entre la OIE y la Organización de la Unidad Africana-Oficina Interafricana de los Recursos Animales (OUA-BIRA), la Asociación Mundial Veterinaria (WVA), el Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI) y la Federación Internacional de Sanidad Animal (IFAH).

7. Se informó al Comité Internacional acerca de las discusiones en curso sobre las versiones revisadas de los Convenios Permanentes con la FAO y la OMS y sobre el proyecto de convenio con la Comisión Europea.

8. De igual modo se comunicó que los Directores Generales de la OIE, la OMC, la FAO y la OMS así como el Presidente del Banco Mundial habían firmado una declaración en la Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Doha (Qatar), en la que comprometen a sus organizaciones a mejorar la capacidad de participación de los países en desarrollo en la elaboración de normas sanitarias internacionales.

9. El Comité Internacional también fue notificado sobre las reuniones celebradas entre el Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) y el Director General de la OIE en las que elaboraron un documento informal para determinar las áreas específicas de interés mutuo y las reuniones propias de cada organización a las que los representantes de la otra organización serían invitados, asegurando así el buen funcionamiento de la interfaz entre las dos organizaciones normativas. Este documento fue distribuido a las dos organizaciones y al Comité MSF de la OMC. Ambos dirigentes han intervenido en reuniones de su organización homóloga para tratar la importancia de esta colaboración.

Mandato de la OIE para la seguridad sanitaria alimentaria

10. La seguridad sanitaria alimentaria es una de las nuevas áreas identificadas en el Tercer Plan Estratégico de la OIE a la que debe prestarse especial atención.

11. La gran mayoría de los Países miembros de la OIE favorece la coordinación e integración de las actividades que realizan en la materia la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) así como la cooperación entre ambas organizaciones para la realización de actividades de capacitación. En consecuencia, se formó un Grupo *Ad hoc* sobre la seguridad sanitaria alimentaria que se reunió el 18 y 19 de abril de 2002 con la finalidad de preparar, para consideración del Comité Internacional, recomendaciones relativas a la naturaleza de las actividades de la OIE, sus prioridades y forma de trabajar para cumplir su compromiso y la manera en que la organización podría colaborar más estrechamente con la CCA.

12. El Comité Internacional, en su Resolución XV (véase anexo 1), recomienda que el objetivo de la OIE en materia de seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción animal consista en reducir los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana y que se deben a peligros asociados a su origen animal y lo persiga en colaboración con los organismos internacionales pertinentes, en particular, la FAO y la OMS y sus organismos subsidiarios (entre ellos la CAC), así como los grupos de expertos apropiados en lo relativo a este ámbito. El Comité Internacional solicitó al Director General que se creara un Grupo de Trabajo permanente sobre la seguridad sanitaria alimentaria que supervisará y coordinará las actividades de la OIE en la materia, teniendo en cuenta la seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción animal antes de la transformación primaria. El grupo estará integrado por miembros de distintas especialidades y tendrá una representación regional equilibrada, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

Mandato de la OIE sobre la Protección de los Animales

13. El tema de la Protección de los Animales también fue identificado como una de las prioridades del Tercer Plan Estratégico de la OIE. Por consiguiente, se formó un Grupo *Ad hoc* en la materia que se reunió del 2 al 4 de abril de 2002 y elaboró recomendaciones relativas a la naturaleza de las actividades de la OIE en el área de la Protección de los Animales, sus prioridades y forma de trabajar para cumplir con su compromiso.

14. Este Grupo *Ad hoc* destacó los 75 años de logros en la historia de la OIE como la organización de referencia en el campo de la sanidad animal y, reconociendo el vínculo fundamental que existe entre la sanidad animal y la protección de los animales, estimó que la OIE reúne las condiciones para ejercer un liderazgo internacional en materia de protección de los animales.

15. En su Resolución XIV (véase el anexo 2), el Comité Internacional tomó nota de que el tema de la protección de animales es una cuestión compleja y polifacética que tiene importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas recomendó que la OIE desarrolle un análisis detallado y elabore una estrategia a fin de integrar, equilibrar y tomar en cuenta todas estas dimensiones. De igual modo, el Comité Internacional recomendó la formación de un Grupo de Trabajo permanente sobre la Protección de los Animales que supervisará y coordinará las actividades de la OIE en este campo, consultando a las organizaciones no gubernamentales con amplia representatividad internacional para asegurar la utilización de todos los conocimientos y recursos existentes.

Adopción de nuevas disposiciones en el *Código Zoosanitario Internacional*

16. Mediante la Resolución N° XIII, el Comité Internacional de la OIE completó y modificó los textos del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*) relativos a los siguientes temas:

1. procedimientos de certificación
2. evaluación de los Servicios Veterinarios
3. zonificación y regionalización
4. fiebre aftosa
5. lengua azul
6. peste porcina clásica
7. prurigo lumbar
8. encefalopatía espongiforme bovina y
9. semen de bovinos

17. El capítulo revisado de la fiebre aftosa generó un gran debate puesto que por primera vez se incluye el concepto de infección por el virus de la fiebre aftosa en países o zonas. Las propuestas fueron aprobadas y se preparó un programa de trabajo detallado para tratar temas complementarios tales como los riesgos que representan los animales infectados que no presentan signos clínicos de la enfermedad y los requisitos para la restitución de la calificación de país o zona libres de enfermedad después de un brote, con inclusión de procedimientos alternativos que no exigen el sacrificio de animales sanos si se cumplen ciertas condiciones. Se continuarán las actividades para la elaboración de directrices para la vigilancia de la fiebre aftosa.

18. Se está preparando un texto sobre la rastreabilidad y se espera que los Países miembros formulen más comentarios sobre las directrices para la determinación de equivalencia.

19. La Comisión del Código Zoosanitario Internacional y la Comisión para las enfermedades de los peces continúan desarrollando actividades conjuntas para la armonización de ambos *Códigos* y de los criterios para la declaración de las enfermedades de los animales.

20. El Presidente de la Comisión del Código Zoosanitario Internacional recomendó al Comité Internacional que, entre las prioridades del programa de trabajo de este año (además de las nuevas responsabilidades en materia de protección de los animales y seguridad sanitaria alimentaria y las actividades precisadas relativas a la fiebre aftosa), se incluyan las directrices de vigilancia y seguimiento continuo de la encefalopatía espongiforme bovina, la influenza aviar, las enfermedades de las abejas, la compartimentación (utilizando el caso de la enfermedad de Newcastle como ejemplo) y la conclusión de la versión electrónica del *Código* con el fin de permitir la obtención de información sobre las normas y recomendaciones del *Código* a partir de las mercancías.

Adopción de nuevas disposiciones en el *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos*

21. Mediante la Resolución N° XIX, el Comité Internacional de la OIE completó y modificó los textos del *Código Sanitario Internacional para los Animales Acuáticos* (el *Código*) relativos a los siguientes temas:

1. necrosis hematopoyética epizoótica
2. enfermedad de la cabeza amarilla - virus de la branquia y agentes asociados
3. baculovirus
4. enfermedades de los moluscos
5. coherencia entre los capítulos del *Código* y los modelos de certificados.

Reconocimiento de la situación de los Países miembros respecto de la fiebre aftosa y de la peste bovina

22. La Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias revisó las listas de países que considera totalmente libres de fiebre aftosa o de peste bovina o con zonas libres de estas enfermedades, de acuerdo con lo estipulado en los capítulos pertinentes del *Código Zoosanitario Internacional*. Las listas fueron enviadas a los Delegados de los Países miembros, quienes debían hacer llegar sus comentarios en un plazo de 60 días.

23. En sus Resoluciones N° XVI y XVII, el Comité Internacional pidió al Director General de la OIE que publicara la lista de Países miembros reconocidos libres de peste bovina (véase anexo 3) y la lista de Países miembros reconocidos libres de fiebre aftosa (véase anexo 4).

24. Además, el Grupo *Ad hoc* de la OIE sobre la encefalopatía espongiforme bovina iniciará sus actividades en septiembre de 2002 con el estudio de las solicitudes presentadas por los Países miembros.

Informe de la Comisión de Normas de la OIE

25. El Comité Internacional aprobó el informe de la Comisión de Normas acerca de las nuevas pruebas para la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). La Comisión anunció que ninguno de los inmunoensayos había sido validado totalmente, sin embargo se obtuvieron buenos resultados con algunos métodos para confirmar casos clínicos o preclínicos tardíos y que dichos métodos son cada vez más utilizados por los Países miembros dentro del marco de la vigilancia. Se recomienda utilizar la técnica de referencia (inmunohistoquímica) como la prueba de confirmación para las muestras que resulten positivas al inmunoensayo.

26. El Comité Internacional aprobó igualmente el informe de la Comisión sobre la utilización de las pruebas de detección de proteínas no estructurales en el caso de la fiebre aftosa. La detección de proteínas no estructurales permite diferenciar los animales vacunados que no producen anticuerpos contra las proteínas no estructurales de los animales infectados que producen anticuerpos específicos contra las proteínas no estructurales. A pesar de esto, se recomendó no basarse en la prueba para la certificación sanitaria individual y aplicarla únicamente cuando se trate de rebaños o grupos. Además, se necesita información adicional sobre otras especies diferentes al ganado bovino.

Laboratorios de Referencia de la OIE y los países en desarrollo

27. El Comité Internacional tomó nota de las adiciones y modificaciones recomendadas por la Comisión de Normas en lo relativo a los Laboratorios de Referencia y a los expertos de enfermedades; y fue informado acerca de los progresos realizados en la elaboración de normas para las pruebas de diagnóstico aplicables a varias enfermedades de los animales.

28. En su Resolución N° XXI, el Comité Internacional apuntó que, en colaboración con la FAO y con tres institutos del CGIAR (Grupo Consultivo sobre Investigación Agraria Internacional), la OIE y el Banco Mundial han preparado un proyecto sobre "Reducción de la pobreza mediante la supresión de las barreras comerciales creadas por enfermedades animales" y se hizo una lista de enfermedades importantes (fiebre aftosa, peste de pequeños rumiantes, perineumonía contagiosa bovina, enfermedad de Newcastle, septicemia hemorrágica, peste equina y fiebre del valle del Rift) que, junto con la capacitación de los países en desarrollo contemplada en la declaración de Doha, han sido identificadas como prioridades para el proyecto.

29. Se alentó a los Laboratorios de Referencia y a los Centros Colaboradores a cooperar, en calidad de institutos superiores de investigación, con los países en desarrollo, mediante la transmisión de sus conocimientos científicos a los laboratorios de los países en desarrollo y proporcionar la formación adecuada para la elaboración y la utilización de pruebas de diagnóstico rápidas, resistentes y poco costosas que permitan perfeccionar los programas de control de enfermedades. Asimismo, se les alentó a que proporcionen a los países en desarrollo la formación necesaria para la elaboración de estructuras y programas básicos que les permitan crear y conservar zonas libres de enfermedades.

RESOLUCIÓN N° XV

Mandato de la OIE para la seguridad sanitaria alimentaria

CONSIDERANDO QUE

En su 68ª Sesión General, en mayo de 2000, el Comité Internacional examinó y aprobó el Tercer Plan Estratégico de la OIE,

En su 69ª Sesión General, en mayo de 2001, el Comité Internacional aprobó el Programa de Trabajo del Director General para ejecutar las recomendaciones del Tercer Plan Estratégico para el período 2001-2005. Dicho Programa de Trabajo indicaba que se prestaría especial atención a las nuevas áreas identificadas por el Plan Estratégico,

Un Grupo *Ad hoc* sobre seguridad sanitaria alimentaria, que se reunió los días 18 y 19 de abril de 2002, preparó, a la atención del Comité Internacional, recomendaciones relativas a la naturaleza de las actividades de la OIE, sus prioridades y forma de trabajar para cumplir su compromiso, así como sobre la manera en que la organización podría colaborar más estrechamente con la Comisión del Codex Alimentarius (CCA),

El Grupo *Ad hoc* piensa que, si se define claramente el papel de la OIE en el campo de la seguridad sanitaria alimentaria y si se coordinan e integran las actividades que realizan en la materia la OIE y la CCA, mejoraría mucho la calidad científica de las normas, directrices y textos afines internacionales, que tendrían mayor alcance. También sería más fácil emplear los métodos basados en el análisis de riesgos y se podrían estudiar a fondo las vías de exposición a peligros alimentarios "del productor al consumidor",

EL COMITÉ

RECOMIENDA QUE

1. El objetivo de la OIE en materia de seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción animal consista en reducir los riesgos que entrañan los alimentos para la salud humana y que se deben a peligros (presencia de un agente biológico, químico o físico en un alimento, o estado del alimento que puede ser perjudicial para la salud) asociados a su origen animal, y lo persiga en colaboración con los organismos internacionales apropiados,
2. La OIE establezca y/o fortalezca relaciones oficiales y extraoficiales con los organismos internacionales pertinentes, en particular la FAO y la OMS así como sus organismos subsidiarios (entre ellos la CCA), y los grupos de expertos apropiados, en lo relativo a la seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción animal.
3. La estrategia de la OIE para alcanzar este objetivo consista en:
 - desarrollar una estructura apropiada (un Grupo de Trabajo permanente sobre Seguridad Sanitaria Alimentaria) y proporcionarle los recursos necesarios,
 - establecer criterios para fijar las prioridades de trabajo,

- cerciorarse de que los temas relacionados con la seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción animal son tratados debidamente en el marco de las actividades de la OIE,
 - estudiar, elaborar y/o contribuir a la elaboración de normas y directrices internacionales en materia de seguridad sanitaria alimentaria, incorporando buenas prácticas de producción ganadera (aspectos veterinarios incluidos) en la medida en que guarden relación con la seguridad sanitaria alimentaria y aplicando un planteamiento basado en los riesgos que existen "del productor al consumidor",
 - coordinar actividades en temas horizontales (como la equivalencia y el análisis de riesgos) con las organizaciones internacionales pertinentes y procurando que haya coherencia entre los métodos y los resultados,
 - prestar asistencia técnica y desarrollar competencias en los países en desarrollo, en colaboración con los organismos internacionales competentes,
 - armonizar, cuando proceda, los métodos de análisis en laboratorio y de diagnóstico en materia de sanidad animal y de salud pública,
 - garantizar la transparencia y realizar las consultas apropiadas,
 - explorar y establecer, en la medida de lo posible, el uso compartido de los sistemas de información sobre sanidad animal y salud pública para los fines de la seguridad sanitaria alimentaria en particular, utilizando los datos obtenidos por las inspecciones *ante y post mortem* realizadas en los mataderos.
4. El Director General de la OIE cree un Grupo de Trabajo permanente sobre Seguridad Sanitaria Alimentaria que se encargue de coordinar y supervisar las actividades de la OIE relativas a las medidas sanitarias que se deben aplicar antes del sacrificio de los animales para garantizar la inocuidad de los alimentos de origen animal. El Grupo estará integrado por miembros de distintas especialidades y tendrá una representación regional equilibrada, además de lo cual tomará particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.
5. Este Grupo de Trabajo tenga por mandato:
- estudiar todos los peligros alimentarios asociados a los animales antes de su sacrificio,
 - centrarse en las medidas de seguridad sanitaria alimentaria que son de aplicación en la explotación ganadera,
 - estudiar las medidas de seguridad sanitaria alimentaria de aplicación en todos los demás lugares, por ejemplo, durante el transporte de los animales y cuando se cazan animales salvajes para el consumo humano,
 - definir criterios y prioridades que tomen en cuenta las prioridades mundiales en materia de seguridad sanitaria alimentaria, así como los programas de trabajo en curso de las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente la CCA,
 - tomar en cuenta las normas de seguridad sanitaria alimentaria existentes o que estén preparando las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente la CCA,

- ayudar a las Comisiones Especializadas en sus trabajos sobre las medidas de seguridad sanitaria alimentaria que se deben aplicar a los animales antes del sacrificio
- asesorar al Director General para la aplicación de las estrategias de la OIE de la manera siguiente:
 - estableciendo Grupos *Ad hoc* para tratar tareas específicas,
 - entablando vínculos de trabajo con la CCA, la FAO y la OMS,
 - revisando el trabajo realizado por la OIE para cerciorarse de que la seguridad sanitaria alimentaria a nivel de la producción ganadera está integrada en las actividades de las Comisiones Especializadas y de los Grupos *Ad hoc*,
 - prestando asistencia técnica en el momento de la revisión de los criterios para la declaración obligatoria de las enfermedades a la OIE,
 - mejorando la comunicación, la transmisión de información y las consultas en los campos precitados.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 30 de mayo de 2002)

RESOLUCIÓN N° XIV

Mandato de la OIE para la protección de los animales

CONSIDERANDO QUE

En su 68ª Sesión General, en mayo de 2000, el Comité Internacional examinó y aprobó el Tercer Plan Estratégico de la OIE,

En su 69ª Sesión General, en mayo de 2001, el Comité Internacional aprobó el Programa de Trabajo del Director General para ejecutar las recomendaciones del Tercer Plan Estratégico para el período 2001-2005. Dicho Programa de Trabajo indicaba que se prestaría especial atención a las nuevas áreas identificadas por el Plan Estratégico,

Un Grupo *Ad hoc* sobre protección de los animales, que se reunió del 2 al 4 de abril de 2002, redactó recomendaciones para consideración del Comité Internacional, con respecto a la naturaleza de las actividades de la OIE en el área de la protección de los animales, las prioridades y la forma de trabajar,

Este Grupo *Ad hoc* tomó nota de los 75 años de logros de la OIE como organización de referencia internacional en materia de sanidad animal, con una infraestructura establecida y fama internacional. Reconociendo el vínculo esencial que existe entre la sanidad animal y la protección de los animales, el Grupo *Ad hoc* considera que la OIE reúne todas las condiciones para convertirse en organización de alta referencia internacional en materia de protección de los animales,

EL COMITÉ

RECOMIENDA QUE

1. Como la protección de los animales es una cuestión de interés general compleja y polifacética, que tiene importantes dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas, la OIE proceda a un análisis detallado y elabore una estrategia para incorporar, equilibrar y tomar en cuenta todas estas dimensiones.
2. La OIE desarrolle a continuación orientaciones y principios generales para constituir una base sólida a partir de la cual se elaborarán recomendaciones y normas específicas.
3. La OIE establezca un Grupo de Trabajo sobre Protección de los Animales para coordinar y supervisar las actividades de este área, con arreglo a lo enumerado en el párrafo siguiente, y que el Grupo de Trabajo asigne tareas específicas para ser llevadas a cabo por Grupos *Ad hoc*.
4. Habiendo consultado a la OIE, este Grupo de Trabajo desarrolle un plan operativo detallado para los primeros doce meses, con el fin de tratar las cuestiones prioritarias identificadas.
5. El Grupo de Trabajo y sus Grupos *Ad hoc* consulten a las organizaciones no gubernamentales (ONG) con amplia representatividad internacional y recurran a todos los conocimientos y recursos disponibles, especialmente en el ámbito universitario, en el de la investigación, de la producción animal, de la industria o en otros ámbitos relevantes interesados.
6. La actuación de la OIE en materia de protección de los animales se divida como sigue:

- animales empleados en la agricultura y la acuicultura para la producción, la reproducción o para trabajar,
- animales de compañía, especies "exóticas" (que viven normalmente en libertad e "insólitas") incluidas,
- animales empleados para realizar investigaciones, experimentos o actividades didácticas,
- animales salvajes en libertad, incluyendo el tema su faena, con o sin uso de trampas,
- animales empleados en actividades deportivas y recreativas y en espectáculos, circos y zoológicos incluidos,

y que, en cada grupo, además de las consideraciones esenciales relativas a la sanidad animal, se traten las cuestiones relacionadas con el alojamiento, la gestión, el transporte y el sacrificio (en particular el sacrificio en condiciones decentes, la eutanasia y el sacrificio con fines de control sanitario).

7. La OIE dé prioridad a las cuestiones relativas a la protección de los animales empleados en la agricultura y la acuicultura y, en los otros grupos identificados, la OIE establezca prioridades que se irán tratando a medida que se disponga de los recursos necesarios.
8. Dentro del grupo de animales empleados en la agricultura y la acuicultura, la OIE se ocupe primero del transporte, el sacrificio y el sacrificio sanitario en condiciones decentes y, más adelante, del alojamiento y la gestión. La OIE considere asimismo los aspectos relativos a la protección de los animales a medida que se vayan planteando problemas en las áreas de la modificación genética y el clonaje, la selección genética y la práctica veterinaria.
9. Cuando se ocupe de las zoonosis, la OIE dé prioridad a tratar los aspectos sanitarios de la reducción y políticas de control de la población animal (perros y gatos vagabundos incluidos).
10. La OIE incorpore a su estrategia comunicativa a las principales partes interesadas en la protección de los animales, en particular ganaderos, empresas y ONG.
11. La OIE incorpore en sus principales funciones las consideraciones relativas a la protección de los animales y asuma las siguientes funciones específicas:
 - elaborar normas y directrices que conduzcan a imponer buenas prácticas de protección de los animales,
 - proveer asesoramiento especializado en aspectos específicos de la protección animal a los grupos de apoyo a la OIE, incluyendo a los Países miembros, otras organizaciones internacionales, los productores la industria y los consumidores,
 - crear bases de datos internacionales con información sobre la protección de los animales, como las diferentes legislaciones y políticas nacionales, los nombres de los expertos en la materia internacionalmente reconocidos y ejemplos relevantes de buenas prácticas de protección de los animales,
 - identificar los componentes necesarios de una infraestructura nacional eficaz para la protección de los animales que incluya herramientas legislativas y jurídicas y la elaboración de formularios de autoevaluación,

- preparar y difundir material didáctico para concienciar más a todos los interlocutores de la OIE,
- promover la inclusión del tema de la protección de los animales en los programas de estudios veterinarios,
- identificar las necesidades de investigación en materia de protección de los animales y alentar la colaboración entre los centros de investigación.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 29 de mayo de 2002)

RESOLUCIÓN N° XVI

**Países miembros de la OIE libres de la infección y de la enfermedad
por el virus de la peste bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XIV, "Establecimiento de una lista de países libres de peste bovina"
2. Durante la 68a Sesión General, el Comité Internacional aprobó una resolución por la que se designa una lista básica de Países miembros libres de la infección de la peste bovina. Los países que en ella figuran certifican que cumplen los requisitos especificados en el Capítulo 2.1.4 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*)
3. La Comisión de Fiebre Aftosa y Otras Epizootias propuso que figurara todos los años en una resolución la lista actualizada de los países y zonas no infectados reconocidos anteriormente como libres de peste bovina, así como la de los propuestos a la Comisión habiendo consultado a los Países miembros
4. La Comisión también propone que la OIE elabore una lista de los países que se consideran libres de enfermedad de la peste bovina de acuerdo al Capítulo 2.1.4 del *Código*
5. La Comisión propone que los Países miembros así reconocidos vuelvan a confirmar todos los años que su situación sanitaria no ha cambiado en lo referente a la peste bovina. La Comisión propone que sea necesario hacerlo para conservar el reconocimiento de la OIE
6. La información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países miembros. La OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida

EL COMITÉ

RESUELVE

1. Que el Director General publique en el *Boletín* la siguiente lista de Países miembros, que se reconoce están libres de la infección de peste bovina, con arreglo a las disposiciones del capítulo 2.1.4 del *Código*:

Albania	Cuba	Jamaica	Polonia
Alemania	Dinamarca	Japón	Portugal
Andorra	Ecuador	Laos	Reino Unido
Angola	El Salvador	Lesotho	República Checa
Argelia	Eslovaquia	Letonia	Rumania
Argentina	Eslovenia	Lituania	Singapur
Australia	España	Luxemburgo	Suazilandia
Austria	Estados Unidos de América	Malasia	Sudáfrica
Barbados	Estonia	Malta	Suecia
Bélgica	ex Rep. Yugoslava de Macedonia	Marruecos	Suiza
Bolivia	Filipinas	Mauricio	Taipei China
Bosnia y Herzegovina	Finlandia	México	Trinidad y Tobago
Botswana	Francia	Moldavia	Túnez
Brasil	Grecia	Namibia	Ucrania
Bulgaria	Guatemala	Nepal	Uruguay
Canadá	Guyana	Noruega	Vanuatu
Chile	Honduras	Nueva Caledonia	Venezuela
Chipre	Hungría	Nueva Zelanda	Viet Nam
Colombia	Indonesia	Países Bajos	Zimbabwe
Corea (Rep. de)	Irlanda	Panamá	
Costa Rica	Islandia	Paraguay	
Croacia	Italia	Perú	

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* los siguientes Países o zonas como libres de enfermedad de la peste bovina de acuerdo a las previsiones del Capítulo 2.1.4 del *Código*:

India¹, Myanmar, Tailandia;

Y

Que los Delegados de los Países miembros, cuyos países o zonas dentro de sus territorios nacionales han sido reconocidos como libres de infección o enfermedad por peste bovina, vuelvan a confirmar todos los años por carta, en noviembre, tanto su situación sanitaria como que los criterios que sirvieron para determinarla siguen siendo iguales. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la infección o la enfermedad de la peste bovina llegara a aparecer en esos países o zonas.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2002)

¹ Zonas designadas por el Delegado de India en documento dirigido al Director General, el 11 de Julio de 2001

RESOLUCIÓN N° XVII

Reconocimiento del estatus de los Países miembros respecto a la fiebre aftosa

CONSIDERANDO QUE

1. En la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó las Resoluciones XI y XII, "Establecimiento de una lista de países libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación" y "Procedimiento de reconocimiento de la situación de los Países miembros respecto de la fiebre aftosa".
2. En la 64ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XII en la que resolvió que el Director General publicara en el *Boletín* una lista de países y una zona en un territorio nacional que correspondían a una de las categorías de país o zona libre de fiebre aftosa que figuran en el capítulo 2.1.1 del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*).
3. La Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y respaldó el reconocimiento de otros países o zonas dentro de un territorio nacional libres de fiebre aftosa a los fines de la adopción anual de la lista por el Comité Internacional,
4. Durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XII que dispone que los Delegados de los Países miembros cuyos territorios nacionales o zonas de los mismos han sido reconocidos libres de fiebre aftosa deben reconfirmar anualmente por escrito, en el mes de noviembre, tanto su situación como el hecho de que los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos,
5. Durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución XVII por la cual delega en la Comisión para la Fiebre Aftosa y Otras Epizootias, sin necesidad de consultar previamente al Comité, la facultad de restituir la calificación de libre de fiebre aftosa a un País Miembro o zona dentro de su territorio anteriormente reconocido como tal por el Comité Internacional, y en el que ulteriormente se hubieran registrado focos que fueron erradicados de conformidad con las disposiciones pertinentes del capítulo 2.1.1 del *Código*,
6. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países miembros. La OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que dicho país fuese declarado libre de enfermedad.

EL COMITÉ

RESUELVE

Que el Director General publique en el *Boletín* la siguiente lista de Países miembros libres de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.1.1 del *Código*²:

Albania	Chipre	Holanda	Noruega
Alemania	Dinamarca	Honduras	Nueva Caledonia
Australia	El Salvador	Hungría	Nueva Zelanda
Austria	Eslovaquia	Indonesia	Panamá
Bélgica	Eslovenia	Irlanda	Polonia
Bosnia y Herzegovina	España	Islandia	Portugal
Bulgaria	Estados Unidos de América	Italia	Reino Unido
Canadá	Estonia	Japón	Rumania
Corea (Rep. de)*	ex Rep. Yugoslava de Macedonia	Letonia	Singapur
Costa Rica	Finlandia	Lituania	Suecia
Croacia	Francia	Luxemburgo	Suiza
Cuba	Grecia	Malta	Ucrania
Checa, Rep.	Guatemala	Mauricio	Vanuatu
Chile	Guyana	México	

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde no se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.1.1 del *Código*:

Argentina: la zona situada al sur de los 42 del paralelo Sur.

Colombia: región del noroeste del departamento del Chocó;

*Corea (Rep. de): Isla de Cheju; el estatus de libre de fiebre aftosa para el resto del país queda suspendido;

Filipinas: Mindanao, Visayas, Palawan y Masbate;

Namibia: zona designada por el Delegado de Namibia en un documento enviado al Director General el 6 de febrero de 1997.

² Para información acerca de la situación de territorios no adyacentes de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa, dirigir las consultas al Delegado de ese país o al Director General.

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.1.1 del *Código*:

Brasil: Estados de Bahía, Espírito Santo, Goiás, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Paraná, Río de Janeiro, São Paulo, Sergipe, Tocantins y el distrito federal;

Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos dirigidos al Director General el 7 de diciembre de 2000.

Y

Que el Director General publique en el *Boletín* la lista de los siguientes Países miembros libres de fiebre aftosa en donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.1.1 del *Código*

Paraguay.

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 28 de mayo de 2002)
